

Tipo de Proceso	Ejecutivo
Radicado	05001 31 03 022 2019 00253 00
Demandante	Angela del Socorro Olarte de Castaño
Demandado	María Celeste Díaz Vásquez y otros
Auto Sustanciación Nro.	159
Asunto	Incorpora dictamen rendido por Medicina Legal. Corre traslado. Designa curadora ad litem

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)

En los archivos numerados 60 y 61 del cuaderno principal del expediente digital, se anexa en el primero de ellos la constancia de gestión atribuida a la parte demandada de entrega de documentación al Instituto de Medicina Legal, en los términos dispuesto en auto anterior. Así mismo, el pasado 14 de febrero, fue allegado vía correo electrónico por parte del Laboratorio de Documentología y Grafología Forense del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses – Regional Noroccidente el resultado de la prueba pericial decretada para el cotejo de firmas del señor –deudor- Luis Fernando Díaz Olarte; la cual se deja en conocimiento de las partes para los fines que estimen pertinentes.

De acuerdo con lo anterior, se atienden las reglas dispuestas en el artículo 228 del CGP para efectos de la contradicción del dictamen, y en esa medida se pone en conocimiento el mismo a las partes por el término de 3 días, para los fines que estimen prudentes, quienes podrán acceder a su contenido mediante petición que eleven por intermedio de correo electrónico en el que soliciten acceso al expediente, donde podrán encontrar la mentada pericia en el archivo 61 del cuaderno principal.

Vencido el término del traslado, sin que hubiere peticiones adicionales frente al dictamen, se dispondrá lo pertinente para la devolución del título ejecutivo base de recaudo que fuere desglosado para su cotejo y que se halla en poder de del Laboratorio de Documentología y Grafología Forense del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses – Regional Noroccidente, con miras a que se integre nuevamente al plenario.

Finalmente se observa que la curadora *ad litem*, Dra. Diana Carolina Arango García, que representa los intereses en el proceso de los herederos indeterminados del ejecutado, allegó memorial el pasado 16 de marzo en el cual informa que fue sancionada por la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, y con ello aporta copia de la providencia que impone la sanción y la constancia de ejecutoria (Archivo 63 del cuaderno principal). Por su parte este Despacho efectuó las verificaciones del caso y en la consulta de antecedentes disciplinarios que se halla dispuesto

en la página web de la Rama Judicial se descargó el respectivo certificado, el cual ya hace parte del plenario en el archivo 64 del cuaderno principal, y en el que, en efecto, se corrobora que la sanción de la profesional cubre el periodo comprendido entre el 03 de marzo de 2022 y el 02 de mayo de 2022.

Consecuente con lo anterior, no podría la Dra. Arango García, continuar en ejercicio de la representación de los intereses que puedan tener las personas indeterminadas en este proceso, hasta tanto supere la fecha de sanción, periodo que abarca la audiencia que se tiene prevista para los próximos días, 26 y 27 de abril de 2022. En razón a ello y con miras a garantizar que la diligencia no sea aplazada, en vista de que a voces del artículo 48 numeral 7, la designación de curador ad litem, puede hacerse a cualquier profesional del derecho que desempeñe habitualmente la profesión, se dispone por economía procesal, que para esa diligencia, la representación de los herederos indeterminados del señor Luis Fernando Díaz Olarte, la asuma quien viene reconocida en el proceso como apoderada judicial de quien tiene a su cargo la representación legal de la menor Emiliana Díaz Monsalve, esto es la Dra. Patricia Elena Mejía Tabares, que a propósito, hace parte del mismo extremo litigioso. En ese orden de ideas, se le designa a ella, para los fines indicados y para que, desde este momento, asuma la presentación de los indeterminados, hasta la fecha en que pueda retomar su nombramiento como curadora la profesional sancionada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS
JUEZ**

LFG



Firmado Por:

**Adriana Milena Fuentes Galvis
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 022
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b908566c8b54feda2b62b619c804d313e83226ce96bdbc97960476922f2e38**

Documento generado en 31/03/2022 12:27:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>